



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/367/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Francisco Gutiérrez Serrano.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 15 de octubre de 2014, el C. Francisco Gutiérrez Serrano, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/14/02617**, en la que pidió lo siguiente:

“Solicito la conformación de los comites municipales del Estado de Morelos registrados ante los organos electorales, así como las actas de sesión ordinarias como extraordinarias de el consejo Estatal de Morelos, el Comite Estatal de Morelos, los comites Municipales de Cuernavaca, Jiutepec, Tepoztán, Huitzilac, Tetela del Volcan y Puente de Ixtla todos del estado de Morelos, las actas de sesión de las asambleas municipales de los mismos municipios antes mencionados, de enero del 2014 a la fecha, la conformación de los comites municipales antes mencionados, el padron de afiliados con su nombre, municipio, y distrito del estado de Morelos a la fecha, de igual forma solicito, cuanto es la cantidad en prerrogativas que recibe el comite nacional por parte del INE, como cada uno de los comites estatales por parte de los organos electorales locales, por concepto de gasto ordinario y gasto específico mesualmente.” (Sic)

2. **Requerimiento de la UE al solicitante.** El 23 de octubre de 2014, la UE a través del sistema requirió al C. Francisco Gutiérrez Serrano, precisara el partido político nacional al cual corresponde lo solicitado.
3. **Respuesta del solicitante.** El 24 de octubre de 2014, el C. Francisco Gutiérrez Serrano dio respuesta al requerimiento de la UE a través del sistema, en la cual manifestó lo siguiente:

“El partido político que corresponde lo solicitado es MORENA.” (Sic)

4. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El mismo día, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/367/2014

5. **Respuesta de la DEPPP.** El 23 de octubre de 2014, la DEPPP dio respuesta a través del sistema, en la cual informó que no es posible proporcionar la información requerida de MORENA, referente a la integración y actas de sesiones de los comités municipales, y a las actas de sesión de asambleas municipales en el estado de Morelos, en razón de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en relación con el artículo 43, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), cuenta con la atribución de llevar el registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.

De igual manera, mencionó que no obran en sus archivos las actas de sesión del Consejo Estatal ni del Comité Estatal de MORENA en Morelos, toda vez que en caso de haberse celebrado, el partido político no las ha remitido.

Señaló que en sus archivos no obra el padrón de afiliados de MORENA actualizado a la fecha; sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad puso a disposición el padrón de afiliados de dicho partido en el estado de Morelos que fue entregado, en enero de 2014, el cual contiene los distritos, nombre completo y municipios.

Respecto a la cantidad de prerrogativas que recibe el Comité Nacional por parte del Instituto Nacional Electoral (INE), como cada uno de los comités estatales por parte de los órganos electorales locales, por concepto de gasto ordinario y gasto específico mensualmente, declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento.

Dado lo anterior, sugirió turnar la solicitud a MORENA.

6. **Turno a MORENA:** El 29 de octubre de 2014, la UE turnó la solicitud al partido antes referido, a través del sistema a efecto de darle trámite.
7. **Respuesta de MORENA.** El 12 de noviembre de 2014, MORENA dio respuesta a través del sistema, en la cual puso a disposición un archivo en formato Excel que contiene el padrón de Morelos y un cuadro con las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/367/2014

prerrogativas que se reciben al mes por parte del INE, desde agosto del 2014 a la fecha de lo que reciben sus comités estatales.

De igual forma, puso a disposición un archivo en formato PDF, el cual contiene la conformación del Comité Ejecutivo Estatal de Morelos y de los Comités Municipales de Cuernavaca, Jiutepec, Tepoztlán, Huitzilac, Tetela del Volcán y Puente de Ixtla.

Finalmente puso a disposición un cuadro con las prerrogativas que reciben al mes por parte del INE desde agosto del 2014 y la información de que reciben sus comités estatales.

8. Requerimiento de información adicional de la UE a MORENA. El 13 de noviembre de 2014, la UE envió un requerimiento a MORENA a través de correo electrónico, en el cual señaló lo siguiente:

- De una revisión a su respuesta y la información enviada, no se desprende pronunciamiento alguno respecto a:
 - A la totalidad de la conformación de los Comités Municipales del Estado de Morelos registrados ante los órganos electorales.
 - Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal de Morelos, del Comité Estatal de Morelos y los Comités Municipales de Cuernavaca, Jiutepec, Tepoztlán, Huitzilac, Tetela del Volcán y Puente de Ixtla del Estado de Morelos.
 - Actas de sesión de las Asambleas Municipales de los municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Tepoztlán, Huitzilac, Tetela del Volcán y Puente de Ixtla del Estado de Morelos, de enero de 2014 a la fecha.
 - La desagregación por distrito electoral, así como a la fecha de actualización de su padrón de afiliados del Estado de Morelos.

9. 2ª Respuesta de MORENA. El mismo día, MORENA dio respuesta a través de correo electrónico, en la cual informó que el archivo que enviaron en formato Excel proporcionado en la respuesta, contiene el padrón de Morelos y responde a la desagregación que la LGPP exige.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/367/2014

Manifestó que la información del padrón tiene corte al 31 de marzo de 2014, fecha en que se entregó como parte del proceso de búsqueda del registro como partido político nacional, para que fuese valida por la autoridad electoral, señaló que el resultado de tal revisión y depuración, es el que se contiene en el padrón que se entrega.

Finalmente puso a disposición la conformación del comité estatal y del total de los comités municipales de MORENA, en el estado de Morelos, en formato PDF.

10. **Ampliación de plazo.** El mismo día, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
11. **2º Requerimiento de información adicional de la UE a MORENA.** El 18 de noviembre de 2014, la UE envió un requerimiento a MORENA a través de correo electrónico, en el cual señaló lo siguiente:
 - De una revisión a su respuesta y la información enviada, no se desprende pronunciamiento alguno respecto a:
 - Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal de Morelos, del Comité Estatal de Morelos y los Comités Municipales de Cuernavaca, Jiutepec, Tepoztlán, Huitzilac, Tetela del Volcán y Puente de Ixtla del Estado de Morelos.
 - Actas de sesión de las Asambleas Municipales de los municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Tepoztlán, Huitzilac, Tetela del Volcán y Puente de Ixtla del Estado de Morelos, de enero de 2014 a la fecha.
12. **Recordatorio de la UE a MORENA.** El 20 de noviembre de 2014, la UE envió un recordatorio a MORENA a través de correo electrónico, a fin de que diera contestación a la brevedad.
13. **2º Recordatorio de la UE a MORENA.** El 21 de noviembre de 2014, la UE envió un segundo recordatorio a MORENA a través de correo electrónico, a fin de que diera contestación a la brevedad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/367/2014

14. **Alcance de la DEPPP.** El 25 de noviembre de 2014, la DEPPP dio alcance a su respuesta a través de correo electrónico, en la cual bajo el principio de máxima publicidad informó que el INE otorga mensualmente y dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes el financiamiento público a los partidos políticos nacionales a través del órgano acreditado ante el mismo instituto, los que con base en sus normas estatutarias vigentes, dispondrán lo conducente a efecto de distribuir los recursos a sus órganos tanto nacionales como estatales y/o distritales.

La información disponible relativa al financiamiento público aprobado para MORENA para el año 2014 es la siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2014

Partido Político Nacional	Actividades ordinarias permanentes	Actividades específicas	TOTAL
MORENA	\$31,756,550.79	\$1,429,044.79	\$33,185,595.58

Lo anterior, corresponde al ámbito federal durante el periodo 1997-2014 puede ser consultada en la siguiente ruta electrónica <http://www.ine.mx>.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia realizada por la DEPPP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por la DEPPP, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución; y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/367/2014

- II. Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia realizada por la DEPPP, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Francisco Gutiérrez Serrano, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución, que a modo de síntesis, se expone en el siguiente cuadro:

La solicitante requiere:

1. Conformación de los Comités Municipales del Estado de Morelos registrados ante los órganos electorales.
2. Actas de sesión ordinarias como extraordinarias del Consejo Estatal de Morelos y los Comités Municipales de Cuernavaca, Jiutepec, Tepoztlán, Huitzilac, Tetela del Volcán y Puente de Ixtla del Estado de Morelos.
3. Actas de sesión de las asambleas municipales de los mismos municipios antes mencionados, de enero de 2014 a la fecha.
4. Conformación de los Comités Municipales antes mencionados.
5. Padrón de afiliados con su nombre, municipio y distrito del Estado de Morelos a la fecha.
6. Cuál es la cantidad de prerrogativas que recibe el Comité Nacional por parte del INE, como cada uno de los Comités Estatales por parte de los órganos electorales locales, por concepto de gasto ordinario y gasto específico mensualmente.

[Numeración propia]

Numeral	DEPPP	MORENA
1	Incompetente	Pública
2	Inexistente	No se pronunció
3	Inexistente	No se pronunció
4	Incompetente	Pública
5	Máxima Publicidad	Pública
6	Máxima Publicidad	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/367/2014

III. Previo pronunciamiento de la respuesta de DEPPP.

La **DEPPP** declaró la inexistencia, en razón de que solo cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, mas no a nivel municipal, como es el caso de la integración y actas de sesiones de los comités municipales, y a las actas de sesión de asambleas municipales en el Estado de Morelos, toda vez que no se encuentra contemplada en sus atribuciones establecidas en el artículo 55, inciso i) de la LGIPE, que para mayor referencia se cita a continuación:

“Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

(...)

i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;

(...)”

Con base en ello, como quedó apuntado, la DEPPP no cuenta con facultades para poseer una parte de la información (ámbito municipal) motivo de la solicitud, por lo que no estamos frente a una declaratoria de inexistencia propiamente, **sino ante la incompetencia de un OR de este Instituto.**

La inexistencia está ligada a la información, mientras que la incompetencia está asociada con las facultades de la autoridad.

Por lo anterior, este CI considera innecesario entrar al fondo de lo que el OR denominó como declaratoria de inexistencia.

Sirve de apoyo el Criterio 7/10 del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/367/2014

otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, **no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información** y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes:

5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal

3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar

5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar

5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar

206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga

IV. Información Pública y por Máxima Publicidad.

Información Pública

- **MORENA**

- Puso a disposición la conformación del Comité Ejecutivo Estatal de Morelos, y de los Comités Municipales de Cuernavaca, Jiutepec, Tepoztlán, Huitzilac, Tetela del Volcán, Puentes de Ixtla, Amacuzac, Atlatlahuacan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Emiliano Zapata, Jantetelco, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tlalnepantla, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan. (9 fojas útiles en formato PDF)
- Puso a disposición las prerrogativas que reciben al mes por parte del INE desde agosto del 2014 y la información de que reciben sus comités estatales, en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/367/2014

COMITÉ EJECUTIVO N/E	TIPO DE CUENTA	CANTIDAD DE PRERROGATIVAS
NACIONAL	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	\$285,808.96
NACIONAL	ORDINARIA	\$6,351,310.16
CHIAPAS	ORDINARIA	\$133,588.96
COLIMA	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	\$1,592.19
COLIMA	ORDINARIA	\$10,614.62
DISTRITO FEDERAL	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	\$36,849.29
DISTRITO FEDERAL	ORDINARIA	\$537,211.10
GUERRERO	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	\$7,663.39
GUERRERO	ORDINARIA	\$102,396.45
HIDALGO	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	\$797.12
HIDALGO	ORDINARIA	\$39,856.25
JALISCO	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	\$17,883.13
JALISCO	ORDINARIA	\$379,016.82
MEXICO	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	\$9,736.89
MEXICO	ORDINARIA	\$486,844.45

- Puso a disposición su padrón de afiliados en el estado de Morelos con corte al 31 de marzo de 2014 en formato Excel, desglosado por entidad federativa, nombre completo y municipio.

Máxima Publicidad

- **DEPPP.** Puso a disposición el padrón de afiliados en el Estado de Morelos que fue entregado por MORENA en enero de 2014, el cual contiene los distritos, nombre completo y municipios, que son los datos exigidos en la LGIPE.

Informó que el INE otorga mensualmente y dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes el financiamiento público a los partidos políticos nacionales a través del órgano acreditado ante el mismo instituto, los que con base en sus normas estatutarias vigentes, dispondrán lo conducente a efecto de distribuir los recursos a sus órganos tanto nacionales como estatales y/o distritales.

La información disponible relativa al financiamiento público aprobado para MORENA para el año 2014 es la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/367/2014

FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2014

Partido Político Nacional	Actividades ordinarias permanentes	Actividades específicas	TOTAL
MORENA	\$31, 756,550.79	\$1, 429,044.79	\$33, 185, 595.58

Lo anterior, corresponde al ámbito federal durante el periodo 1997-2014 puede ser consultada en la siguiente ruta electrónica <http://www.ine.mx>, en el siguiente direccionamiento:

Partidos Políticos / Partidos Políticos Nacionales / Financiamiento / Financiamiento público de los partidos políticos 1997-2014 / Montos de financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales.

Acuerdos de Financiamiento 1997-2014. Todos los Acuerdos aprobados por el Consejo General del INE, en los que determina la entrega de financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales.

Tipo de la Información	Información Pública 9 fojas simples en formato PDF, proporcionadas por MORENA. 1 archivo formato Excel, proporcionado por MORENA. Máxima Publicidad 1 archivo formato Excel, proporcionado por la DEPPP.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la solicitante es por sistema INFOMEX-INE, medio por el cual se le pondrá a disposición la información proporcionada por la DEPPP y MORENA. Asimismo, la información bajo el principio de máxima publicidad proporcionada por la DEPPP, también queda a disposición para su consulta en las rutas de internet señaladas; por lo que la información se encuentra publicada, ya que una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/367/2014

V. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

El solicitante pidió entre otra, la siguiente información:

(...)

- Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo Estatal de Morelos, el Comité Estatal de Morelos, los comités municipales de Cuernavaca, Jiutepec, Tepoztlán, Huitzilac, Tetela del Volcán y Puente de Ixtla.
- Las actas de sesión de asambleas de los municipios del Estado de Morelos mencionados de enero de 2014 a la fecha.

(...)

La **DEPPP** indicó que no obran en sus archivos las actas de sesión del Consejo, ni del Comité Estatal de MORENA en el Estado de Morelos, toda vez que, en caso de haberse celebrado, dicho partido no las ha remitido, por lo que declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento.

De igual manera, informó que no cuenta con el padrón de afiliados de MORENA actualizado, por lo que declaró la inexistencia.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR al que se le turnó la atención de la solicitud.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/367/2014

- La DEPPP señaló las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
- La DEPPP remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
- La DEPPP contestó a través del sistema, en el cual expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del OR.*
- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR, respecto de la inexistencia, ha sido debidamente analizado y valorado conforme a lo siguiente:
 - De la respuesta de la DEPPP se desprende que si bien en caso de haberse celebrado las sesiones del Comité y del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Morelos, el partido político no lo ha remitido.

“Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

(...)

i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;

(...)”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/367/2014

Respecto al padrón de afiliados, informó que no cuenta con el actualizado, toda vez que con el que cuenta es del mes de enero de 2014, el cual fue remitido por MORENA; sin embargo, posterior a esa fecha el partido político pudo seguir afiliando.

- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–*
 - En términos de los argumentos señalados por el OR, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de parte de la información, pues los motivos y fundamentos invocados satisfacen el análisis de este CI.
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la DEPPP sostiene la inexistencia de la información solicitada, debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** señaladas por la DEPPP respecto del padrón de afiliados de MORENA actualizado, así como de las actas de sesiones de los Comités y Consejos Estatales de MORENA en el Estado de Morelos.

VI. Requerimientos de información.

Este CI no pasa desapercibido que dentro de la respuesta de MORENA, no se desprende información alguna respecto de la siguiente información requerida:

- Actas de sesión ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal de Morelos, del Comité Estatal de Morelos y los Comités Municipales de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/367/2014

Cuernavaca, Jiutepec, Tepoztlán, Huitzilac, Tetela del Volcán y Puente de Ixtla del Estado de Morelos.

- Actas de sesión de las Asambleas Municipales de los municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Tepoztlán, Huitzilac, Tetela del Volcán y Puente de Ixtla del Estado de Morelos, de enero de 2014 a la fecha.

Por lo anterior, este CI instruye a la UE para que **requiera** a MORENA, que en un plazo no mayor a 2 días hábiles entregue la información faltante a la UE, o bien se pronuncie al respecto.

Cabe señalar que con base en el artículo 64, fracción III del Reglamento, es información pública.

ARTÍCULO 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

1. *La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:*

(...)

III. Los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

(...)

En caso de que la información contenga datos personales, deberán ser protegidos y se entregarán, previo pago de derechos, en versión pública, previa revisión de las muestras que remita MORENA, que al efecto realice la Secretaría Técnica.

Sin perjuicio de lo anterior, este CI estima pertinente **exhortar** a MORENA para que en lo subsecuente responda las solicitudes que les son turnadas de forma exhaustiva a fin de no vulnerar el derecho de acceso a la información de los peticionarios y atienda los requerimientos realizados por la UE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/367/2014

VII. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

Artículo 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

Artículo 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos, 6, párrafo 2, fracción I; 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 55 de la LGIPE; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 40; 42 y 64 fracción III del Reglamento; del este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/367/2014

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **declara la incompetencia parcial** que se desprende de la respuesta dada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se pone a disposición del C. Francisco Gutiérrez Serrano, la información **pública y por máxima publicidad** proporcionada por la DEPPP y MORENA, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma la declaratoria de inexistencia parcial** efectuada por la DEPPP, respecto de la información requerida, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE para que **requiera** a MORENA, que en un plazo no mayor a 2 días hábiles entregue la información faltante, o bien se pronuncie al respecto, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE a fin de **exhortar** a MORENA para que en lo subsecuente respondan las solicitudes que les son turnadas de forma exhaustiva a fin de no vulnerar el derecho de acceso a la información de los peticionarios y atienda los requerimientos realizados por la UE, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento al C. Francisco Gutiérrez Serrano, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/367/2014

Notifíquese al C. Francisco Gutiérrez Serrano, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio a MORENA.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su
carácter de Presidente del Comité
de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y
Análisis, en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información.

Lic. Cecilia del Carmen Azuara
Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de
Datos Personales, en su carácter
de Miembro del Comité de
Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.